

TITULO I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Denominación

Bajo la denominación de OLIVO, se constituye un Partido Político, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creado, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 2. Ámbito territorial

OLIVO, es un partido político cuyo ámbito territorial de actuación se circunscribe al territorio nacional de España, sin renunciar a su participación en aquellas Instituciones Supranacionales de las que nuestro país sea parte integrante.

Artículo 3. Amparo legal

OLIVO, es una organización de naturaleza asociativa política, constituida al amparo de los artículos 6º la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, reguladora de Partidos Políticos, normativa por la que se regirá, además de por el resto de disposiciones legales vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella y otras concordantes. El régimen interno del Partido se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 4. Domicilio

Se fija como domicilio social el sito en la ciudad de Fuente Palmera (Córdoba), Calle Torrijos, numero 9, local C, código postal 14120. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro Público correspondiente en el plazo máximo de 15 días, y sólo producirá efectos desde que se produzca la inscripción.

Artículo 5. Siglas y Símbolo

El partido constituido adopta como siglas identificativas las de OLIVO. Su símbolo es el que como anexo se acompaña a estos Estatutos, el cual forma parte integrante e inseparable del mismo. El símbolo estará presente en todos aquellos actos que sean organizados por el OLIVO. Todos aquellos cargos orgánicos e institucionales del OLIVO deberán hacer uso de los expresados distintivos.

Artículo 6. Himno

El himno oficial será aquel que la Comisión Ejecutiva proponga y la Asamblea General ratifique.

Artículo 7. Duración

El OLIVO tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS

Artículo 8. Principios

El OLIVO se inspira en los siguientes principios:

- 1.- La democracia como pilar fundamental de participación activa de los afiliados en el partido y en su toma de decisiones.
- 2.- El reconocimiento del pluralismo ideológico de corte político, cultural, social y geográfico de cada afiliado. El pluralismo enriquece el debate interno y aglutina esfuerzos para alcanzar los objetivos.
- 3.- Las entidades locales y ayuntamientos, como ejes básicos de la organización territorial, deben ser los promotores de la participación ciudadana en lo político, económico, cultural y social, facilitando las condiciones de libertad colectiva e igualdad.

Es la administración local la más próxima a la ciudadanía. Sus vecinos se sienten más cercanos a los servicios municipales que a cualquier otra institución. Por ello nuestro trabajo y esfuerzo

se centrará en los problemas de cada pueblo, con una actuación independiente de los grandes partidos políticos, que no esté condicionada a otros intereses externos.

4.- El ciudadano es el eje crucial de la gestión pública local. La ciudadanía no es sólo el destinatario de los servicios gestionados, sino que es partícipe de la propia gestión. El ciudadano es considerado por sus sensibilidades, sus aspiraciones y por su propia percepción de la administración local. Defendemos una democracia, tanto orgánica como participativa, en que las decisiones no se tomen desde arriba, sino que se debatan desde abajo.

CAPÍTULO III. FINES

Artículo 9. Fines

El OLIVO está constituido para contribuir democráticamente a la determinación para la política nacional y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines:

- 1.- Defender y propugnar para este espacio territorial un modelo de sociedad democrática, participativa, solidaria, libre y justa, reflejo de la manera de ser y sentir de nuestros ciudadanos.
- 2.- Crear los cauces necesarios para poner la administración al servicio de los ciudadanos, y para que sean estos y su voluntad mayoritaria, el referente de todas las actuaciones políticas, haciendo de la descentralización y desconcentración administrativa punto fundamental de referencia de gestión y autonomía.
- 3.- Defender y potenciar los rasgos culturales autóctonos de cada Región.
- 4.- Adecuar las estructuras políticas y administrativas a la realidad, de manera que cada Pueblo adquiera el suficiente nivel de gestión para resolver sus problemas y hacer oír su voz ante las instituciones.
- 5.- Crear cauces de participación de los ciudadanos en la vida pública para que puedan autogestionar la solución de sus problemas.
- 6.- Promover un modelo de desarrollo sostenible compaginando la mejora de calidad de vida con la conservación del medio ambiente.
- 7.- Contribuir al desarrollo de una economía que otorgue el protagonismo a la iniciativa privada y social, sin olvidar los intereses públicos.
- 8.- Impulsar la participación activa de los ciudadanos en la vida política a través de agrupaciones, federaciones u otro tipo de asociaciones en defensa de la identidad local y de su especial idiosincrasia.
- 9.- Luchar y defender los intereses de los pueblos y de las comarcas en los foros municipales, regionales, estatales y europeos.
- 10.- Desarrollar y propiciar políticas en las que se subordinen los intereses partidistas frente al bien común de todos los ciudadanos.
- 11.- Conseguir una adecuada y proporcional distribución de los presupuestos de las administraciones públicas en función de las necesidades reales y número de habitantes, evitando repartos tendentes a conceder beneficios injustos y guiados por objetivos no declarados.
- 12.- Participar en todas las instituciones políticas, mediante la comparecencia en comicios electorales, con el fin de estar presentes en órganos representativos y de gobierno.

TITULO II

PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. AFILIACIÓN

Artículo 10. La Afiliación

Podrán ser afiliados del OLIVO las personas físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

La cualidad de miembro del partido se adquiere previa solicitud del interesado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Secretario de Organización.

Existirá en el partido el Libro de Registro de Afiliados, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas.

Artículo 11. Simpatizantes

Tendrán la consideración de simpatizantes aquellas personas físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, que así lo soliciten a la Comisión Ejecutiva del OLIVO, como condición para su admisión. Los simpatizantes tendrán voz, pero no voto en los órganos colegiados del OLIVO. No podrán ocupar cargos orgánicos en el mismo. Están obligados al abono de la cuota a la que libre y voluntariamente se comprometan y que quedará fijada en el acuerdo de admisión. Tienen derecho a ser informados de las actividades desarrolladas y podrán formular las propuestas que consideren adecuadas a la Comisión Ejecutiva, quien una vez debatidas notificará los acuerdos que sobre las mismas se hayan adoptado

Artículo 12. Baja en Afiliación

Cualquier afiliado del partido podrá cesar en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito.

La baja implica la pérdida de la condición de afiliado en el OLIVO, así como la titularidad de cualquier cargo institucional o estatutario, aunque puede causar nueva alta por solicitud de ingreso, siempre y cuando haya transcurrido al menos dos años desde que se produjo la baja. Todo ello siempre y cuando la baja no tenga su origen en un expediente disciplinario que haya sido aprobado por la Comisión Ejecutiva.

Serán causas de pérdida de la condición de afiliado: la muerte, la baja voluntaria, el impago de cuotas durante un periodo de dieciocho meses y la sanción disciplinaria.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 13. Derechos

Todos los afiliados tienen igualdad de derechos y deberes. Expresamente les son reconocidos los siguientes derechos:

- 1.- Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
- 2.- Ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
- 3.- Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- 4.- Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- 5.- A participar en la toma de decisiones y formación de la línea ideológica, fines y actividades del OLIVO.
- 6.- A hacer uso de los bienes y derechos patrimoniales del OLIVO, en el tiempo y forma determinado por sus órganos.
- 7.- A ser informado de la actividad desarrollada por los grupos municipales o parlamentarios del OLIVO.
- 8.- A que en los procedimientos disciplinarios sean respetados los principios de audiencia y defensa.
- 9.- Los demás que les sean reconocidos por la Ley o estos Estatutos.

Artículo 14. Limitación de derechos

Se establecen las siguientes limitaciones a los derechos reconocidos a los afiliados:

- 1.- Para hacer uso del derecho de voto en la Asamblea General deberá constar la inscripción como afiliado en la Secretaría del OLIVO con seis meses de antelación a la convocatoria de la asamblea correspondiente, y estar al corriente de los pagos de las cuotas.
- 2.- Para ser elegible como Secretario General o como Presidente, se exige una antigüedad como afiliado de al menos un año.

Artículo 15. Deberes

Todos los afiliados cumplirán las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, y, en todo caso, las siguientes:

- 1.- Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2.- Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.
- 3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- 4.- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.

- 5.- Impulsar el fortalecimiento social, político, ideológico y económico del OLIVO.
- 6.- Asistir a las reuniones y participar en las actividades del OLIVO.
- 7.- Desempeñar con dedicación el cargo para el que hubiere sido elegido.
- 8.- Contribuir a la divulgación de las posiciones y de los materiales informativos del OLIVO.
- 9.- Guardar el secreto de las reuniones y de los asuntos acordados en ellas.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16. Causas del expediente disciplinario

Cualquier persona afiliada podrá ser sometida a la instrucción de un expediente disciplinario cuando incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, por faltar al Programa o a los acuerdos del OLIVO, por hacer declaraciones públicas contrarias a la organización y por cometer actos notoriamente graves de indisciplina o insolidaridad con otras personas afiliadas.

Artículo 17. Procedimiento

La expulsión y las medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a los afiliados sólo podrán imponerse mediante procedimientos contradictorios.

La iniciativa para el inicio o apertura de expedientes disciplinarios corresponderá a la Comisión Ejecutiva, que notificará el acuerdo adoptado en tal sentido al Presidente/a de la Comisión de Garantías, que iniciará la instrucción del correspondiente expediente, en la cual se garantizará a los afectados el derecho a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de las mismas, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, recurso interno. Este procedimiento deberá respetar los principios de audiencia y defensa del expedientado.

Tramitado el expediente, elevará una propuesta de resolución a la Comisión Ejecutiva que adoptará la decisión que estime pertinente, si bien si dicha propuesta fuera de imposición de sanción, la Ejecutiva no podrá imponer sanción más gravosa a la que le ha sido propuesta.

Artículo 18. Infracciones

Las infracciones podrán ser muy graves, graves y leves.

- 1.- Serán tipificadas como infracciones muy graves:

La mala conducta cívica

Declaraciones públicas contrarias a la organización

La acumulación de tres faltas graves, en el periodo de dieciocho meses

- 2.- Serán tipificadas como infracciones graves:

Actos notorios de indisciplina

Insolidaridad notoria con otras personas afiliadas

No estar al corriente de las cuotas de afiliación

Incumplimiento de acuerdos

No guardar el secreto de las reuniones y de los asuntos así acordados en ellas

No respetar lo dispuesto en estos estatutos y lo legalmente establecido

La indisciplina

La acumulación de tres faltas leves, en el periodo de dieciocho meses

- 3.- Serán tipificadas como infracciones leves:

La frecuente no asistencia a las reuniones o actividades del OLIVO, para las que haya sido requerido.

La desidia en el desempeño del cargo orgánico

Artículo 18. Sanciones

Se establece el siguiente régimen de sanciones:

- 1.- Amonestación.

- 2.- Privación del derecho a ocupar cargos orgánicos por un espacio de tiempo nunca superior a un año.

- 3.- Suspensión temporal de la afiliación por un período de seis meses como mínimo hasta un año como máximo.

- 4.- Expulsión.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. ÓRGANOS

Artículo 19. Órganos

Son Órganos del OLIVO los siguientes: Congreso, Presidencia, Consejo Político, Comité de Garantías, Asambleas General Locales y Comisiones Ejecutivas.

Artículo 20. Carácter federal

El OLIVO es una organización política de carácter federal, constituida sobre una base asamblearia de afiliados que eligen representantes locales y de ámbito territorial superior.

Las agrupaciones locales disponen de plena autonomía de actuación en su ámbito local, aunque sometidos a las directrices emanadas del Congreso y del Consejo Político.

La organización territorial del partido se estructura en el ámbito local y, potestativamente, pueden constituirse unidades de acción comarcales, provinciales o regionales.

CAPÍTULO II. EL CONGRESO

Artículo 21. Definición

El Congreso es el órgano máximo del OLIVO, donde reside la soberanía del partido, reunido sobre la base de delegados democráticamente elegidos por las Asambleas General Locales.

Participan de pleno derecho en el congreso (con voz y voto) todos los afiliados elegidos como delegados. La forma de elección de tales delegados y su número será decidida por el Consejo Político. Asistirán al Congreso, además de los delegados que resulten elegidos, en calidad de miembros natos, los dirigentes del partido que integren el Consejo Político, los Secretarios Generales de las Asambleas Locales, así como todos los representantes del partido en los Ayuntamientos, Diputaciones, Comunidades Autónomas, Congreso, Senado, Parlamento Europeo, etc.

Actuará como Presidente del Congreso el Presidente/a del OLIVO, o en su caso el vicepresidente/a o persona en quien expresamente delegue, siendo quien dirige el desarrollo de la misma y los debates.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Artículo 22. Convocatoria

El Congreso será convocado con carácter ordinario, una vez cada cuatro años, por el Consejo Político. Podrá ser convocado, con carácter extraordinario, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por el Consejo Político o por tres quintas partes de los afiliados al corriente de sus cuotas o por tres quintas partes de las Asambleas Locales. La convocatoria ordinaria se realizará, al menos, con dos meses de antelación, remitiéndose su convocatoria con el Orden del Día y todos los datos y documentación acerca de los asuntos a tratar. En el supuesto de convocatoria extraordinaria el plazo se acorta a un mes.

El Consejo Político puede decidir las invitaciones al Congreso que considere necesarias.

El nombre de todos los delegados y miembros natos habrá de ser presentado al órgano que haya convocado el Congreso con, al menos, 10 días de antelación respecto a la fecha de su celebración a los efectos de emitir las correspondientes credenciales.

Artículo 23. Competencias

Las tareas principales del Congreso son las que dimanen de la elaboración de la línea política del partido, la elección de los miembros del Consejo Político y la Comisión de Garantías, la reforma de estatutos, y todos aquellos asuntos que competen a la buena marcha del partido.

CAPÍTULO III. LA PRESIDENCIA

Artículo 24. Elección

El Presidente/a del OLIVO será elegido en el Congreso. Dicho Congreso será convocado con un mes de antelación, y las candidaturas, que deberán estar avaladas por al menos quince afiliados, deberán constar en la Secretaría de Organización con al menos quince días de antelación a la celebración del Congreso. Si solo se presentare una candidatura esta deberá contar con el respaldo del 50% de los asistentes al citado Congreso. Si hubiere más de una, previamente a la votación, los candidatos deberán exponer su programa de gestión, y deberán contar con el respaldo al menos del 30% de los sufragios.

Si hubiere más de dos o más se seguirá el sistema de votación a doble vuelta, concurriendo a la segunda votación las dos listas mas votadas

La duración de su mandato será de cuatro años.

Artículo 25. Funciones

Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal del OLIVO ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Presidir el Congreso y las reuniones del Consejo Político, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Dirimir con su voto los empates.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Político y Congreso.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo Político y del Congreso.
- f) Otorgar poderes a Procuradores de los Tribunales y Letrados, comparecer en juicio, absolver posiciones.
- g) Nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos y su revocación deberán ser presentados ante el Registro correspondiente, para su inscripción, si procediere.
- h) Ostentar la portavocía del OLIVO.
- i) Las demás que resulten de estos Estatutos o acuerdos debidamente adoptados.

Artículo 26. Obligaciones

Son obligaciones del Presidente/a, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines del OLIVO, sus estatutos y normas legales, concurrir a las reuniones a las que convoque o sea convocado, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos, acatando expresamente el contenido de los acuerdos del Congreso y del Consejo Político. Responderá frente al OLIVO de los daños y perjuicios que cause por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Artículo 27. Vicepresidencia

Será designado personalmente por el Presidente/a, ante el Congreso de su elección, de entre los miembros del Consejo Político. Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación del OLIVO en aquellos supuestos en que así se decida por el Consejo Político o Congreso.

CAPÍTULO IV. EL CONSEJO POLÍTICO

Artículo 28. Miembros

Estará formado por el Presidente/a y por dos miembros designados por cada una de las Asambleas Locales del OLIVO, de los que uno al menos pertenecerá a la Comisión Ejecutiva como miembro nato de la misma.

A los efectos de designación de sus miembros, cada Asamblea Local deberá remitir a la Secretaría de Organización, certificación expresa con los dos nombres propuestos, pudiendo proponer además el de un suplente por cada titular, a fin de evitar posibles vacíos votacionales. Cada suplente puede sustituir a su miembro respectivo, y en caso de necesidad a cualquier otro de su grupo.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, al Consejo podrán asistir otras personas propuestas por el propio Consejo, o por el Presidente/a, previa invitación expresa, si bien en ningún caso los invitados tendrán derecho a voto en el Consejo.

Los acuerdos del Consejo deberán adoptarse por mayoría absoluta. En caso de que lo solicite uno de los integrantes, la votación podrá ser secreta.

El Consejo Político se reunirá con carácter ordinario cuatro veces al año, una vez en cada trimestre, y con carácter extraordinario, cuando sea convocado por el Presidente/a a propuesta del propio Consejo, o de cualquiera de las Asambleas Locales integrantes.

Artículo 29. Funciones

Es el máximo órgano ejecutivo del Partido entre Congresos, correspondiéndole la función principal de hacer cumplir los acuerdos del Congreso y los presentes estatutos. Desarrolla la dirección de la organización, así como la gestión ordinaria de la misma, adoptando los acuerdos necesarios a tal fin. Propone la directriz política del partido, de acuerdo con los mandatos recibidos del Congreso y convoca el Congreso.

Asimismo, corresponde al Consejo Político el reconocimiento de una Asamblea Local. Son otras funciones específicas del Consejo Político, en el ámbito territorial superior al local:

a) Aprobar los programas electorales.

b) Aprobar la política de alianzas, de pactos y de acuerdos con otros grupos políticos.

c) Aprobar las candidaturas a los procesos electorales.

CAPÍTULO V. COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 30. Miembros

La Comisión de Garantías estará integrada por tres miembros que serán elegidos por el Congreso. Resultarán elegidos los tres candidatos más votados de los que se presenten a tal fin en el Congreso, los restantes candidatos no electos (en su orden según los resultados obtenidos) serán suplentes de dicha Comisión. En la elección de la Comisión, cada afiliado podrá votar a uno o dos candidatos. La duración de su mandato será de cuatro años.

Artículo 31. Presidencia y Secretaría

La Presidencia de la Comisión corresponde al candidato electo que haya obtenido mayor número de sufragios, siendo Secretario/a de la misma el segundo más votado. La pertenencia a la Comisión de Garantías y a las Comisiones Ejecutivas Locales es incompatible.

Artículo 32. Iniciativa

La iniciativa para el inicio o apertura de expedientes disciplinarios corresponderá a las Comisiones Ejecutivas Locales que notificará el acuerdo adoptado en tal sentido al Presidente/a de la Comisión de Garantías, que iniciará la instrucción del correspondiente expediente. Tramitado el mismo, elevará una propuesta de resolución a la Comisión Ejecutiva que adoptará la decisión que estime pertinente, si bien si dicha propuesta fuera de imposición de sanción, la Ejecutiva no podrá imponer sanción más gravosa a la que le ha sido propuesta.

Artículo 33. Procedimiento sancionador

El Consejo Político elaborará un proyecto de procedimiento sancionador que entrará en vigor una vez sea ratificado por el Congreso. Dicho procedimiento deberá respetar los principios de audiencia y defensa del expedientado. Igualmente se establecerá, por el mismo trámite, la determinación de conductas tipificadas y el régimen de sanciones a imponer.

Artículo 34. Resoluciones

Todos los afiliados vienen obligados a acatar las resoluciones dictadas en los expedientes disciplinarios, procediendo a facilitar el cumplimiento de lo en ellos decidido, así como del resto de acuerdos adoptados válidamente por los cargos orgánicos.

Artículo 35. Ejecución

El Secretario General de la Asamblea Local será el encargado de proceder a la ejecución de las resoluciones dictadas por la Comisión Ejecutiva en los expedientes disciplinarios.

CAPÍTULO VI. LA ASAMBLEA GENERAL LOCAL

Artículo 36. Definición

La Asamblea General Local está integrada por todos los afiliados de su ámbito local, quienes tendrán voz y voto, con las limitaciones que se establecen en esta norma. Determina en su ámbito, dentro del marco de estos Estatutos y de los acuerdos de los órganos superiores, la acción política en su localidad. El mínimo de afiliados/as para poder constituir una Asamblea Local es de tres durante el primer año de constitución.

El reconocimiento de una Asamblea General Local se hará en una reunión del Consejo Político. Asimismo, siguiendo acuerdos y protocolos de relaciones del OLIVO, se puede reconocer a un grupo político local la condición estatutaria de Asamblea General Local.

Artículo 37. Denominación

Las Asambleas General Locales podrán denominarse:

a). Asamblea de “topónimo local” del OLIVO.

b). Asamblea del OLIVO de “topónimo local”.

c). OLIVO de “nombre de localidad”.

A los efectos de los presentes Estatutos, podrá constituirse Asambleas de Distrito con las mismas atribuciones de una Asamblea General Local en barrios de más de 2.000 habitantes o cuando el número de afiliados en un pueblo sea superior a 400, dividiéndose por Distritos en proporciones iguales y según el domicilio de los afiliados.

Artículo 38. Presidencia

Actuará como Presidente de la Asamblea General Local el Secretario General, o en su caso el Vicesecretario o persona en quien expresamente delegue, siendo quien dirige el desarrollo de la misma y los debates. Será asistido del Secretario/a de Organización y de un Secretario/a de Actas.

Artículo 39. Convocatoria

Será convocada por acuerdo de Comisión Ejecutiva, adoptado por mayoría simple, expresándose en la convocatoria el orden del día propuesto. Se convoca mediante citación personal por correo con 10 días de antelación.

Artículo 40. Tipos

La Asamblea General podrá ser de dos clases:

-Ordinaria: Se celebrará una Asamblea en cada año natural, durante los meses de septiembre a diciembre.

-Extraordinaria: Será convocada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado por mayoría simple o a solicitud del 25% de los afiliados.

Artículo 41. Competencias Asamblea General Ordinaria

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria: La aprobación de la liquidación del presupuesto para el ejercicio finiquitado y la aprobación del presupuesto para el próximo ejercicio económico. Le corresponde fijar las líneas generales de actuación política local, según las directrices emanadas del Congreso y Consejo Político, así como la aprobación y ratificación de la gestión de los diversos órganos locales.

Artículo 42. Competencias Asamblea General Extraordinaria

Son competencias de la Extraordinaria todas aquellas que excedan del ámbito de la Ordinaria. Será necesaria su convocatoria para la ratificación de acuerdos que impliquen inversiones económicas que excedan del 25% del presupuesto anual, para la enajenación o gravamen de inmuebles, reprobación de cargos orgánicos o institucionales, cuestión de confianza de la Comisión Ejecutiva y del Secretario General, así como especialmente el nombramiento de todos los órganos ejecutivos y la ratificación de los integrantes de las candidaturas a los procesos electorales. Igualmente deberán ser ratificados por ella todos aquellos pactos previos o postelectorales de gobierno en Instituciones Públicas, de su ámbito local.

CAPÍTULO VII. COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 43. Miembros natos

Estará integrada por 12 miembros elegidos en la forma establecida en el artículo siguiente, siendo además miembros natos de la misma los siguientes: los portavoces de grupos municipales o parlamentarios y un representante de las Juventudes (si las hubiera). Su actuación se acomodará a las reglas de los órganos colegiados.

Artículo 44. Elección

La elección de sus integrantes, con excepción de los miembros natos, se realizará por la Asamblea General convocada al efecto con un mes de antelación y las candidaturas, que deberán estar integradas por doce afiliados, deberán constar en la Secretaría de Organización con al menos quince días de antelación a la celebración de la Asamblea. Si solo se presentare una candidatura esta deberá contar con el respaldo del 50% de los asistentes a la citada Asamblea. En todo caso, previamente a la votación, los candidatos deberán exponer su programa de gestión. Si hubiere más de dos candidaturas se seguirá el sistema de votación a doble vuelta, concurriendo a la segunda votación las dos listas mas votadas; la que resulte ganadora se adjudicará nueve vocales que serán los que ocupen los primeros nueve puestos de esa lista, correspondiendo los otros tres restantes a la candidatura menos votada, siempre y

cuando que alcance un mínimo del 30% de los sufragios, en otro caso sólo le corresponderá un vocal. La duración de su mandato será de cuatro años.

Artículo 45. Funciones

Es el máximo órgano ejecutivo del Partido en el ámbito local, correspondiéndole la función principal de hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Político, del Congreso y los presentes estatutos. Desarrolla la dirección de la organización, así como la gestión ordinaria de la misma, adoptando los acuerdos necesarios a tal fin.

Son otras funciones específicas de la Comisión Ejecutiva:

- a) Propone la directriz política del partido, de acuerdo con los mandatos recibidos de la Asamblea, Consejo Político y Congreso.
- b) Convoca a la Asamblea General.
- c) Dispone de la potestad disciplinaria.
- d) Aprobar los programas electorales locales.
- e) Aprobar la política de alianzas, de pactos y de acuerdos con otros grupos municipales.
- f) Aprobar las políticas generales locales.

Artículo 46. Acuerdos

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, esto es, la de los presentes. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Secretario General.

Artículo 47. Constitución

Para que quede validamente constituida y puedan ser adoptados todo tipo de acuerdos de su competencia, deberán estar presentes al menos el 30% de sus integrantes debidamente convocados.

Artículo 48. Convocatoria

La iniciativa para su convocatoria corresponde al Secretario/a General, debiendo acompañar el orden del día de la reunión, celebrándose al menos una reunión al mes. El Secretario/a General estará obligado a su convocatoria cuando así lo solicite un tercio de sus integrantes. Deberá ser convocada con tres días de antelación y por citación telefónica.

Artículo 49. Secretario/a General

Será elegido Secretario/a General el candidato número uno de la lista más votada, en su caso en segunda vuelta, en la Asamblea General de elección a la Comisión Ejecutiva. Es de su competencia, además de las que resulten del resto del articulado de este estatuto, las siguientes: Coordinación y convocatoria de la Comisión Ejecutiva; cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva; ostentar la portavocía; nombrar de entre el resto de miembros de la Comisión Ejecutiva, al Secretario/a de Organización, Secretario/a de Actas y Tesorero/a.

Artículo 50. Vicesecretario/a General

Será designado como tal el candidato número dos de la lista más votada, en su caso en segunda vuelta, en la Asamblea General de elección a la Comisión Ejecutiva. Le corresponderá realizar las funciones del Secretario/a General en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación del partido en aquellos supuestos en que así se decida por la Ejecutiva o Asamblea General.

Artículo 51. Secretario/a de Organización

Es el miembro de la Comisión Ejecutiva que a tal fin sea designado por el Secretario/a General. Tiene a su cargo la custodia de la documentación del partido y así mismo asume las funciones de fedatario. Tiene a su cargo la organización interna del partido, coordinando las relaciones entre los afiliados y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 52. Tesorero/a

Al Tesorero/a, que será designado por el Secretario/a General, le corresponde:

- a) Recaudar los fondos del partido, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la ejecutiva
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Secretario/a General
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Secretario/a General
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, del partido.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Comisión Ejecutiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera

Artículo 53. Obligaciones de los miembros

Son obligaciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines del OLIVO, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Están además expresamente obligados a guardar en secreto las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva, cuya falta será disciplinariamente corregida.

Artículo 54. Responsabilidades

Los miembros de la Ejecutiva responderán frente al partido de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 55. Citaciones

Las citaciones para la Asamblea General Local se realizarán por correo, y las de los órganos colegiados del partido se realizarán por comunicación telefónica.

Artículo 56. Votaciones

Todas las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que uno solo de los presentes con derecho a voto solicite que se realice de forma secreta.

Artículo 57. Voto delegado

Los derechos reconocidos a los afiliados en el presente Estatuto serán ejercitados personalmente por el beneficiario, no pudiendo delegarse los mismos a tercero. En atención a ello, expresamente se hace constar la inadmisibilidad del voto delegado.

Artículo 58. Gratuidad del cargo orgánico

Los cargos orgánicos del OLIVO serán ejercitados por los afiliados de forma gratuita, sin derecho a compensación económica alguna.

Artículo 59. Actas

De la totalidad de las reuniones de la Asamblea General Local, Comisión Ejecutiva, Consejo Político, Comisión de Garantías y Congreso, se levantará la correspondiente acta por el Secretario/a designado al efecto.

Artículo 60. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva y Consejo Político, que vulneren la Ley o estos Estatutos o bien los acuerdos de la Asamblea General Local y Congreso, podrán ser impugnados ante la Comisión de Garantías en el plazo de 15 días desde su adopción. Tras la tramitación del correspondiente expediente, la Comisión de Garantías redactará la correspondiente propuesta de resolución al Presidente/a del OLIVO para que dicte la resolución que proceda, la cual deberá ser ratificada por el Consejo Político y la correspondiente Comisión Ejecutiva, si así procediera. La sustanciación de este expediente será requisito necesario previo al ejercicio de acciones civiles ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 61. Plazos

Cuando no se haya establecido un plazo temporal expreso, se considerará como general el de 10 días. Todos los plazos serán computados en días hábiles según el calendario laboral vigente para ese periodo de tiempo.

CAPÍTULO II. SITUACIONES DE CRISIS

Artículo 62. Dimisión o cese del Presidente/a

En situaciones de dimisión, cese, o ausencia definitiva por cualquier causa del Presidente/a, éste será sustituido por el Vicepresidente/a, hasta la celebración de nuevo Congreso electivo, el cual habrá de celebrarse en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 63. Dimisión o cese del Secretario/a General

En situaciones de dimisión, cese, o ausencia definitiva por cualquier causa del Secretario/a General, éste será sustituido por el Vicesecretario/a General, hasta la celebración de nueva Asamblea General Local electiva, la cual habrá de celebrarse en el plazo máximo de tres meses. Esa nueva elección lo será también de los miembros de la ejecutiva que fueron con él elegidos y no sean vocales natos de la misma.

Artículo 64. Dimisión o cese total o parcial de la Comisión Ejecutiva

En situaciones de dimisión, cese, o ausencias definitivas de más de la mitad de los miembros electos de la Comisión Ejecutiva, deberá convocarse nueva Asamblea General Local electiva, la cual habrá de celebrarse en el plazo máximo de tres meses, renovándose entonces la totalidad de los miembros electos de la misma.

Artículo 65. Dimisión o cese de Comisión de Garantías

En situaciones de dimisión, cese, o ausencias definitivas de miembros de la Comisión de Garantías, estos serán sustituidos por los suplentes designados en el artículo 30. Solo se producirá nueva elección cuando el número de sus componentes sea inferior a dos.

Artículo 66. Reprobación

Cualquier cargo orgánico o institucional del OLIVO podrá ser objeto de reprobación en su gestión. Dicha reprobación precisará de la instrucción del correspondiente expediente por la Comisión de Garantías a instancia de la Comisión Ejecutiva, siendo esta última la que dictará la oportuna resolución, la que deberá adoptarse por mayoría cualificada de dos tercios de sus componentes citados. La reprobación deberá ser ratificada por la Asamblea General Local, hasta que se produzca esta, el reprobado quedará en suspenso en el ejercicio de su cargo. Cuando ésta reprobación sea de un cargo institucional, su titular vendrá obligado a presentar su renuncia voluntaria en la Institución Pública en la que ostente su cargo representativo, a requerimiento de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO III. CARGOS INSTITUCIONALES

Artículo 67. Participación

Los cargos institucionales que representen al OLIVO en las distintas Instituciones Públicas, participarán de modo activo en su vida política, facilitando la información necesaria y asumiendo en su actuación las directrices emanadas de los distintos órganos del partido. Igualmente vendrán obligados a realizar las aportaciones económicas que en cada momento se determinen por la Comisión Ejecutiva. En todo caso, acatarán y cumplirán las instrucciones expresas que les sean facilitadas desde los distintos órganos del Partido. Igualmente deberán comparecer ante cualquier órgano del Partido cuando sean requeridos a tal fin, facilitando las explicaciones que les sean exigidas.

Artículo 68. Designación Portavoces

Los Portavoces de los Grupos Municipales, Diputación o Parlamentarios, así como el personal auxiliar de los mismos, serán designados por la Comisión Ejecutiva y Consejo Político.

Artículo 69. Confección listas electorales

Las listas electorales de candidatos que concurran a los comicios municipales, serán confeccionadas por la Comisión Ejecutiva, pudiéndose crear a tal efecto una Comisión Electoral integrada por las personas que se consideren necesarias. En todo caso, la lista definitiva de candidatos deberá ser ratificada por Asamblea General Local. Las listas electorales de candidatos que concurran a los comicios autonómicos, nacionales y supranacionales, serán confeccionadas por el Consejo Político, pudiéndose crear a tal efecto una Comisión Electoral integrada por las personas que se consideren necesarias.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 70. Patrimonio Fundacional

El Patrimonio Fundacional del OLIVO en el momento de su constitución consta de 0 (cero) euros.

Artículo 71. Titularidad de Bienes y Derechos

El OLIVO deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 72. Recursos económicos

El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- b) Los rendimientos de su propio patrimonio.
- c) Los créditos que concierten.
- d) Las herencias, legados o donaciones que reciban, aceptadas por las Comisiones Ejecutivas.
- e) Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Los beneficios obtenidos por el Partido, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los afiliados o sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 73. Procedimiento de rendición de cuentas

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Comisión Ejecutiva confeccionará el Presupuesto que deberá ser aprobado por la Asamblea General Local. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. La aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de efectuarse en Asamblea General Local Extraordinaria, salvo que el partido careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Comisión Ejecutiva y ulterior ratificación en Asamblea General Local, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Comisión Ejecutiva.
3. La Asamblea General Local aprobará anualmente las cuentas, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. El Consejo Político consolidará las Cuentas Generales del Olivo, a partir de las aprobaciones previstas en el punto 3 de este artículo.
5. Se establece como sistema de control interno que garantice el control contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a estos estatutos, la previa intervención y conformidad del Secretario/a General, para que el Tesorero/a reconozca derechos y obligaciones y efectúe cobros y pagos. Asimismo, al finalizar cada trimestre, cada Comisión Ejecutiva analizará y verificará el estado de cuentas, vertiendo Informe trimestral al Consejo Político, quién consolidará estado de cuentas.

Artículo 74. Régimen documental. Obligaciones contables.

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

El consejo Político, a través del Tesorero que así nombrara, llevará los correspondientes libros de contabilidad que legalmente sean exigibles y que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera del partido, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

Artículo 75. Disposición de Fondos

Toda disposición de fondos, tanto de caja como de depósitos bancarios, deberá hacerse efectiva mediante documento con firma del Tesorero o del Secretario General.

TITULO VI

ORGANIZACIÓN JUVENIL

Artículo 76. Organización Juvenil

Se establece la posibilidad de creación de una organización juvenil, la cual será plenamente dependiente del OLIVO.

Dicha organización establecerá su propio sistema de funcionamiento y tendrá sus propios órganos directivos y ejecutivos, pero dichos cargos aceptarán, acatarán y desarrollarán las directrices políticas emanadas del partido, así como las resoluciones emanadas de sus órganos. Nombrarán libremente un representante que se integrará como miembro nato en la Comisión Ejecutiva.

El límite de edad para pertenecer a la Organización Juvenil será el de treinta años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Afiliación incompatible

La afiliación al OLIVO será incompatible con la pertenencia a cualquier otro partido político o coalición electoral.

Segunda. Disolución y liquidación del Partido

El OLIVO se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de tres quintos en Congreso Extraordinario.
- b) Por las causas que legalmente vengan determinadas.
- c) Por sentencia judicial firme.

Acordada la disolución del partido, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del Consejo Político en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente el Congreso o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio del OLIVO.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos del partido.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas y benéficas.

En caso de insolvencia del OLIVO, el Consejo Político o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Tercera. Disolución y liquidación de una Asamblea Local

La Asamblea Local del OLIVO se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de tres quintos en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que legalmente vengan determinadas.
- c) Por sentencia judicial firme.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente en la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio del OLIVO.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos del partido.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará al Partido Olivo.

Cuarta. Modificación de Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser adoptada por el Congreso Extraordinario convocado al efecto, siendo necesario que el acuerdo adoptado en tal sentido cuente con el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes a la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Afiliación previa

Hasta tanto en cuanto no transcurran desde la aprobación de estos Estatutos los plazos que en los mismos son requeridos para ocupar los cargos orgánicos, no será exigible el plazo establecido de afiliación previa.